

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00383

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor S.S.L., representado legalmente por su progenitora la señora DANIELA LOPEZ ARENAS, en contra del señor CRISTIAN DARIO SARMIENTO DÍAZ, por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.390.090)**, distribuidos así:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de febrero a septiembre del año de 2015.
2. Por la suma NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$910.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2016.
3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$353.440), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2017.

4. *Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$260.652), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2018.*
5. *Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$136.488), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2019.*
6. *Por la suma de CIEN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$100.044), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2020.*
7. *Por la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$29.220), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021.*
8. *Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$49.620), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2022.*
9. *Por la suma de UN MILLON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.016.426), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a julio del año de 2023.*
10. *Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de febrero a diciembre del año de 2015.*

- 11.** Por la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de enero a diciembre del año de 2016.
- 12.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTO MIL PESOS (\$1.200.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de enero a diciembre del año de 2017.
- 13.** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de enero a diciembre del año de 2018.
- 14.** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.375.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de enero a diciembre del año de 2019.
- 15.** Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de enero, mayo a diciembre del año de 2022.
- 16.** Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), correspondiente a porcentaje de pago a persona que cuida a la menor de enero a junio del año de 2023.
- 17.** Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$875.250), correspondiente a

cuotas, gastos educativos y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2019.

- 18.** Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$86.150), correspondiente a cuotas, gastos educativos y saldos insolutos de febrero del año de 2020.
- 19.** Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$898.150), correspondiente a cuotas, gastos educativos y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021.
- 20.** Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000), correspondiente a cuotas, gastos educativos y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2022.
- 21.** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$346.250), correspondiente a cuotas, gastos educativos y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2023.
- 22.** Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.065.900), correspondiente a cuotas, gastos de salud y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2023.
- 23.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

SIN TENER EN CUENTA los gastos de natación, ballet y patinaje, como quiera que dentro del acuerdo conciliatorio no se pactó nada sobre los mismos.

OFICÍESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y a la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, a fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

NOTIFICAR al Defensor de Familia, adscritos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. MARLENE ACEVEDO PAEZ, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24cb44b7ae46adf54fc3ff0619499d7eccbc314f8a5c0300c2531f8ce028342**

Documento generado en 25/08/2023 05:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>